Bucaramanga, mayo 31 de 2023

Doctor:
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**
Alcalde
Municipio de Piedecuesta– Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N°0009 de mayo 31 del 2023, Vigencia 2022.**

Sujeto de control: **Municipio De Piedecuesta-Santander**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N°0009 de mayo 31 del 2023**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

| | |
|---|---|
| Líder de la auditoria: | **CARMENZA OCHOA MANCIPE** |
| Correo institucional: | cochoa@contraloriasantander.gov.co |
| Copia: | controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co |

Cordialmente,

***ORIGINAL FIRMADO POR:***

**DEKER JOHAN PLATA RINCON**
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

*Proyectó: Elvira Mantilla.*

# INFORME AUDITORÍA

# ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

## INFORME FINAL AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

## N°0009 mayo 31 de 2023, DPD-22-O264 – SIA ATC 192022000762

## ASUNTO: PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO 929 DE 2022 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER”

## MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**Periodo Auditado: 2022**

**Bucaramanga, mayo de 2023**

# INFORME FINAL

## AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N°0009 mayo 31 de 2023 DPD-22-O264 – SIA ATC 192022000762

## ASUNTO: PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO 929 DE 2022 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

**PERÍODO AUDITADO: 2022**

**YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**
**Contralora General de Santander (e)**

**YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**
**Contralora Auxiliar (e)**

**DEKER JOHAN PLATA RINCON**
**Subcontralor delegado para Control Fiscal (e)**

**DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA**
**Supervisor de la Auditoria**

**CARMENZA OCHOA MANCIPE**
**Líder de auditoría**

TABLA DE CONTENIDO

**1. CARTA DE CONCLUSIONES** ..... 4
**2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA** ..... 5
**3. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA AUDITORÍA** ..... 5
**3.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS** ..... 5
**3.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA** ..... 5
**4. LIMITACIONES DEL PROCESO** ..... 6
**4.1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA** ..... 6
**4.2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES** ..... 6
**ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA** ..... 6
**DESARROLLO DE LA DENUNCIA** ..... 8
**CONCLUSION:** ..... 10

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**
Alcalde Municipal
Piedecuesta

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022, la Contraloría General de Santander realizó auditoría de Actuación Especial de Fiscalización sobre **Denuncia DPD-22-O264 – SIA ATC 192022000762**, PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO 929 DE 2022 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las presuntas irregularidades por la indebida ejecución del contrato No. 929 de 2022 suscrito por el municipio de Piedecuesta – Santander, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 01 de junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI ) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fue remitido por la entidad consultada, que fue la Alcaldía Municipal de Piedecuesta.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

El período auditado tuvo como fecha de corte el año 2022 y abarcó el período de ejecución del contrato el cual fue celebrado el 28 de julio del 2022.

## 2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Dar trámite a la denuncia DPD-22-0264. SIA ATC: 192022000762 relacionada con "PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO 929 DE 2022 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER". Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del contrato en cuestión de conformidad con el marco regulatorio aplicable.

## 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA AUDITORÍA

- Evaluar la gestión fiscal del contrato indicado en la denuncia DPD-22-0264. SIA ATC: 192022000762, estableciendo si hubo o no incumplimientos en la ejecución del contrato.

- Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

- Evaluar los principios de la gestión administrativa y de la gestión fiscal

### 3.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal
- GAT, noviembre de 2020
- Resolución CGS 375 del 01 de junio de 2021 modificada por la resolución 170 de 2022
- Resolución CGS 00029 de 2022
- Resolución CGS 00232 de 2021, modificada por la resolución 00074 de 2022
- Normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad a auditar

### 3.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoria está definido en los asuntos expuestos en la denuncia DPD-22-O264 – SIA ATC 192022000762 relacionada en la inversión de los recursos asignados en el contrato de suministro No. 929 de 28 julio 2022 suscrito por el Municipio de Piedecuesta – Santander, con Unión Temporal Impresos Pta 2022, R. L. Kandessa Stefany Fuentes Luna, específicamente en lo relacionado con la

impresión y reparto de volantes de propaganda de los 1000 días de gobierno del Alcalde de Piedecuesta, para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000375 del 01 de junio de 2021 y sus modificaciones.

## 4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

### 4.1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la **ejecución** suscribió el contrato de suministro n. 0929 de fecha 28 de julio de 2022, entre el municipio de Piedecuesta (secretario general y de las Tics delegado mediante Decreto municipal 074 de 2020) y la Unión Temporal Impresos PTA- 2022, R.L. kandessa Stefany Fuentes Luna, es conforme y ajustado a las normas vigentes.

### 4.2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander, no constituyó observaciones en el presente proceso auditor.

## ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La denuncia fue enviada por Ciudadano Anónimo a la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social en la plataforma SIA – ATC radicado DPD-22-O264 – SIA ATC 192022000762 y traslado por competencia a la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal el 06 de diciembre de 2022, mediante oficio, así:

*1.Que Participación Ciudadana procedió a radicar la denuncia en la plataforma SIA – ATC y lo calificó como DENUNCIA bajo el No DPD-22-0264. SIA ATC: 192022000762.*

*2. Que de acuerdo a la Resolución 000025 del 13 de enero de 2022 por medio de la cual se realiza la reclasificación y organización de los sujetos y puntos de control para el proceso auditor de la Contraloría General de Santander, se estableció que el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, es sujeto de control auditado por este Ente Fiscal Departamental.*

*3. Que previamente el denunciante CIUDADANO ANÓNIMO allegó denuncia por los mismos hechos, la cual fue radicada en el sistema de atención al ciudadano bajo el No DPD-22-0228. SIA ATC: 192022000674, en el trámite de la denuncia se emitió Auto Solutivo No 4697 del 31 de octubre de 2022 en el cual se decidió no remitir a proceso auditor. Posteriormente el denunciante presentó recurso de reposición y se emitió Auto mediante el*

*cual se revocó el Auto No 4697 de 31 de octubre de 2022 donde se resolvió dar apertura a nueva denuncia, que dio lugar a la DPD-22- 0264. SIA ATC: 192022000762.*

*4. Que participación ciudadana solicitó información al sujeto de control MUNICIPIO PIEDECUESTA – SANTANDER.*

*5. El MUNICIPIO PIEDECUESTA – SANTANDER, aportó la información requerida, donde se evidencia que:*

*a) El municipio de Piedecuesta y UT IMPRESOS PTA 2022 suscribieron Contrato No 929 de 2022 con objeto contractual: "SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, PIEZAS GRÁFICAS, PAPELERIA IMPRESA, AVISOS Y SEÑALIZACIÓN, REQUERIDOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO O DE LOS DIFERENTES PROYECTOS O PROCESOS EN LOS QUE PARTCIPE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".*

*b) El valor del contrato es de $350.000.000 y a la fecha el municipio ha pagado al contratista la suma de $142.585.808.*

*c) Los recursos que financiaron el contrato pertenecen a recursos de libre destinación, auditables por la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.*

*d) Que el denunciante indica: "Por qué el Municipio de Piedecuesta o la Piedecuestana en contravía del artículo 232 del Decreto 19 de 2012 pueden patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones con policromía (de varios colores). De que, modo se cumple con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 ya que la publicidad de la administración municipal al parecer se está contratando a través de la ESP Piedecuestana promocionando el programa y las políticas oficiales contra expresa prohibición legal. Existe contraposición alguna con el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 que establece que "las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos". Si la oposición a contado con las garantías del Estatuto de la Oposición para emitir volantes en el mismo sentido y ha contado con la posibilidad de debatir el contenido de estos volantes. En la sentencia 85001-23-33-000-2015- 00001-01 de abril 14 de 2016 se concluye que Las normas transcritas prohíben a las entidades públicas: (i) contratar la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, (ii) contratar la impresión de ediciones de lujo o con policromías3 (de varios colores) y, (iii) publicar o promover la imagen de la entidad o de sus funcionarios con cargo a recursos público.*

*a) Participación ciudadana procedió a revisar el requerimiento y la información aportada por el ente territorial y determinó remitir a la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal con el fin de realizar vigilancia fiscal, debido a que posiblemente el municipio contrató la edición, impresión o publicación de documentos que relacionados con las con la impresión de ediciones con policromías, promoviendo la imagen de la entidad o de sus funcionarios con cargo a recursos público.*

*b) Que frente a las posibles irregularidades de carácter disciplinario nos abstendremos de trasladar al ministerio público, debido a que se evidencia que el denunciante remitió la denuncia a los correos electrónicos institucionales correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co; regional.santander@procuraduria.gov.co*

## DESARROLLO DE LA DENUNCIA

Teniendo en cuenta que el denunciante Anónimo, refiere en su escrito: *"los convenios o contratos que se suscribieron para imprimir y repartir los siguientes volantes de propaganda de los 1000 días de gobierno del señor Alcalde de Piedecuesta y por el cumplimiento de las normas sobre austeridad del gasto, …"*, Este Organismo de control se remite al proceso contractual donde se observó lo siguiente:

Mediante Resolución No. 0088-C, la Administración Municipal de Piedecuesta dio apertura al proceso de contratación a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa No. SGTIC-SASI-011-2022 mediante resolución No. 088-C de fecha 06 de julio de 2022, para el suministro de formas impresas, piezas gráficas, papelería impresa, avisos y señalización, requeridos por la Alcaldía Municipal para el funcionamiento de las secretarías y dependencias, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo o de los diferentes proyectos o procesos en los que participe el Municipio de Piedecuesta; por un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($350.000.000).

Posteriormente, Una vez surtido dicho proceso, se adjudicó el contrato mediante Resolución No. 093-C del 18 de julio de 2022, a la Unión Temporal Impresos PTA 2022.

Luego el 28 de julio de 2022 se suscribió el contrato 0929 entre el Municipio de Piedecuesta (secretario general y de las TICS delegado mediante Decreto Municipal 074 de 2020) y la Unión Temporal Impresos PTA 2022, R. L. Kandessa Stefany Fuentes Luna.

Dentro de la etapa precontractual del contrato de suministro No. 929 de 28 julio 2022, la Administración Municipal de Piedecuesta basó la necesidad de la contratación de la impresión de los folletos o volantes aludidos, en los estudios previos de fecha 24 de junio de 2022 entre otros aspectos, así:

*"Los impresos para informar a la ciudadanía acerca de la gestión del municipio, tenemos que, a partir de la Constitución Política de 1991, la definición de nuestro Estado como socia y de derecho, implicó como uno de sus pilares y principios*

*esenciales el de la participación ciudadana, no solo en la elección de las autoridades sino también en el control del poder. Lo anterior conlleva a la obligación de que existan mecanismos de información por parte del municipio a la comunidad, pues de lo contrario es imposible que la misma se entere de las actuaciones y decisiones de la administración".*

La oferta económica se encuentra dentro de los documentos del SECOP II de este proceso, en los documentos presentados por el oferente. Como se manifestó anteriormente por tratarse del modelo de plataforma SECOP II en la cual no se firma en físico un contrato escrito, sino que se firma digitalmente, el contrato está integrado por el documento llamado clausulado anexo y por la oferta económica presentada.

- El ítem específico de los volantes en la oferta económica es el ítem 85.

Revisado los estudios previos y la oferta económica en el acápite de - ficha técnica- se encuentra el ítem 85:

| ITEM | IDENTIFICACION | CALIDAD Y PATRONES DESEMPEÑO MINIMO | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|
| *85* | *VOLANTES INFORMATIVOS* | *Volantes tamaños 36*12 cm, impreso en cuatro tintas por una cara en papel propalcote de 130 gramos, refilados* | *VOLANTE* |

Fuente: Estudios previos reportados en SIA observa vigencia 2022

El ítem específico de los volantes en la oferta económica es el ítem 85, que en la factura es el ítem 8. Los folletos o volantes fueron elaborados a dos caras para un total de 75.956, correspondiendo estos a 37.978 folletos, cada volante por un valor de $1.455.46 más el 19% por concepto de impuesto IVA, para un gran total de $65.777.895,96.

Dicho valor fue cancelado con la factura electrónica de venta No. FEIM-2 de fecha 29/12/2022 y corresponde al ítem N.8, asì:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 75,956.00 | Volantes tamaño 36*12 cm impreso en cuatro tintas por una cara, en papel propalcote de 130 gramos, refilados. | 727.73 | 19 % | 65,777,895.96 |

Para la respectiva distribución de los volantes, la Administración suscribió con La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, el día 26 de julio de 2022, Acta de Acuerdo de colaboración armónica entre entidades, sin costo alguno para el Municipio, como se observa en la siguiente ilustración:

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría General y de las Tic

**ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISOS DE COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE ENTIDADES**

En Piedecuesta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022, se reúnen de una parte JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL, Secretario General y de las TIC de la alcaldía municipal de Piedecuesta y GABRIEL ABRIL ROJAS, Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, para suscribir la presente acta de acuerdo de colaboración, previas las siguientes consideraciones:

**1)** Que la alcaldía municipal de Piedecuesta tiene previsto iniciar en los próximos meses la entrega masiva de volantes de informes de gestión dirigidos a la comunidad, como mecanismo de rendición de cuentas. **2)** Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP es una entidad pública del orden municipal, de propiedad total del municipio de Piedecuesta, que de manera mensual en cumplimiento de su objeto realiza la entrega de recibos de servicios públicos a sus usuarios. De forma histórica, al menos en los últimos cuatro gobiernos, se brinda un apoyo y colaboración institucional por parte de la Piedecuestana de Servicios Públicos a la alcaldía en la entrega de estos volantes de informes de gestión, sin costo alguno para el municipio. De acuerdo a lo anterior ACORDAMOS:

En virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP apoyará a la alcaldía municipal de Piedecuesta con la entrega mensual, a través de sus recibos de servicios públicos, como documento independiente y separable, de los volantes de informes de gestión y/o rendición de cuentas. Esta entrega no tendrá costo alguno para la alcaldía municipal. De la misma forma la Piedecuestana de Servicios Públicos declara que para ella no representa un costo extra o adicional pues se realizará junto con la entrega mensual de sus recibos.

**CONCLUSION:**

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por denunciante Anónimo, enviada vía e mail al correo contralor@contraloriasantander.gov.co de fecha 20 de octubre de 2022 solicita en uno de los apartes: *"Explicar por qué el Municipio de Piedecuesta o la Piedecuestana en contravía del artículo 232 del Decreto 19 de 2012 pueden patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones con policromía (de varios colores.)".*

No se evidencia que el municipio al realizar la contratación de los 37.978 folletos (impresión a dos caras), por un valor $65.777.895,96, estuviera en contravía al art. 10 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, se trae a colación la Sentencia C-261 de 2016 Corte Constitucional página.7, según consulta a la Imprenta Nacional aclara lo qué es una policromía***:*** *"En concreto, para la Imprenta Nacional "se considera una edición de lujo, aquella cuyo terminado se realice en pastas dura, la costura de sus cuadernillos se haga con hilo y en algunos casos lleve estampados dorado en la cubierta o en los cantos de las páginas y repujados especiales. En algunos casos se acompañan de una sobrecubierta laminada. Estas ediciones hacen uso de los mejores sustratos de papel (esmaltados mates y brillantes) o importados, utilizan también tintas adicionales a las básicas para que el producto final no presente variaciones tonales y de registro en los textos", así como entiende*

*que el término policromía "se refiere al uso de cuatro tintas básicas más colores adicionales de impresión".*

De acuerdo a lo evidenciado dentro de la ejecución de la auditoria el Municipio de Piedecuesta no contrató esos folletos con decoración u ornamentados de muchos colores, o en ediciones de lujo. Además, el folleto es un mecanismo de divulgación de avance del Plan de Desarrollo a la comunidad y se encuentra contemplado en el adelanto y cumplimiento de las metas, garantizando con ello el derecho a la información de los ciudadanos. De igual manera se evidenció que la compra de estos folletos se encuentra relacionado en el Plan de Compra, e igualmente que para la entrega de estos folletos a la comunidad a través de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, medió un acta de acuerdo y compromiso de colaboración armónico entre las dos entidades.

De otra parte, es necesario hacer referencia al Decreto 126 de 1996, que en su artículo 1º señala que las normas que contiene se aplicarán a todos los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, por lo que se debe interpretar que las destinatarias de las medidas de austeridad en el gasto público –en virtud de este acto administrativo-, son las entidades del orden nacional en vista de que a las del orden territorial no las cobija, pues a ellas les corresponderá adoptar sus propias medidas de racionalización del gasto público.

El Artículo 15 del Decreto ídem, exhorta a que las entidades territoriales adopten medidas de austeridad en el gasto público similares a las del orden nacional, lo cual tiene como razón de ser el reconocimiento por el respeto de la autonomía por la descentralización administrativa establecida en el artículo 287 de la Constitución Política.

Ahora bien, se encuentra que la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, expidió Circular del 03 de marzo de 2020, por medio del cual imparte instrucciones para la aplicación de las medidas de austeridad del gasto, en dicho acto administrativo contempla en la parte correspondiente al tema de la publicidad estatal lo siguiente:

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente
Despacho Alcalde

**CIRCULAR**
**(MARZO 03 DE 2020)**

**APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO**

**DE:** ALCALDE MUNICIPAL
**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS ORDENADORES DEL GASTOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
**FECHA:** MARZO 03 DE 2020

El Alcalde Municipal de Piedecuesta, en su condición de suprema autoridad administrativa del municipio y jefe de la administración municipal, se permite impartir las siguientes orientaciones e indicaciones, para ser tenidas en cuenta y aplicadas como medidas de austeridad del gasto en la Alcaldía Municipal de Piedecuesta:

(…)

**5. AHORRO EN PUBLICIDAD ESTATAL**

**5.1.** Todo gasto de publicidad tendrá que ser desarrollado con mecanismos de austeridad y plena justificación.

**5.2.** Todo gasto de publicidad estatal deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar su uso excesivo, controlar el gasto público y garantizar la austeridad.

**5.3** El tipo de material y la cantidad de productos deberá ser analizado racionalmente de acuerdo al objeto de la publicidad y la información a manejar.

**5.4** Los mensajes generales informativos e informes de gestión de la administración municipal se desarrollarán preferencialmente por medios tecnológicos y con el uso privilegiado de redes sociales, sin perjuicio de tener en cuenta que determinada información es necesario y justificado que llegue a todo tipo de público, incluidos adultos mayores, personas del sector rural u otros que no conocen, no tienen acceso a medios tecnológicos o no acostumbran usar mecanismos tecnológicos como medio general de información. Por lo anterior se podrá usar medios impresos especialmente para informes de gestión y rendición de cuentas y campañas informativas para acceso a programas sociales o beneficios tributarios.

(…)".

De esta forma, se observa que con el acto administrativo enunciado la entidad territorial – Municipio de Piedecuesta dio cumplimiento a la orden emanada del artículo 15 del Decreto 126 de 1996, dando alcance a las medidas de austeridad en el gasto público para el tema de informar a la ciudadanía la gestión adelantanda, teniendo como preferencia a los medios tecnológicos y las redes sociales, no obstante, dispuso que se pueden usar medios impresos, con fines de que la

información llegue a todos sus habitantes, especialmente aquellos que no tienen acceso a los medios tecnológicos o no acostumbran usarlos.

Por lo expuesto, el equipo auditor concluye que no contempla observación alguna a la presente auditoría.

Es de resaltar que la Contraloría General de Santander, aprecia la intervención ciudadana como esencial en la lucha contra la corrupción y se encuentra presta a efectuar los trámites a las solicitudes de la comunidad, con fines de la vigilancia de la gestión fiscal y el mejoramiento de una administración eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 implementado mediante Decreto 403 de 2020.

**Grupo Auditor:** ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

| Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|
| **CARMENZA OCHOA MANCIPE** | Auditora Fiscal –<br>Líder de Auditoría | |

**Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):**

| Nombre | Nodo | Firma |
|---|---|---|
| **DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA** | SUPERVISOR | |

**Subcontralor delegado para Control Fiscal - E:**

| Nombre | Firma |
|---|---|
| **DEKER JOHAN PLATA RINCON** | |